



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### Seccion de gobierno—Circular.

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe politico de Lérida de real orden lo siguiente:

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Sort sobre la cuestion promovida con motivo de la corta de madera que hizo D. Matias Gual en el monte de Cuberes, a lo cual se opuso el alcalde de Espluga y Solduga, ha consultado despues de oír a la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

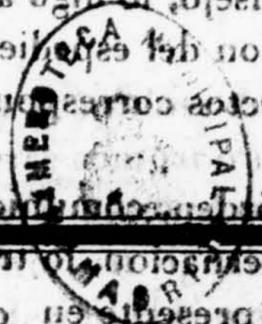
Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Lérida y el juez de primera instancia de Sort, de los cuales resulta, que subastado a favor de don Matias Gual el monte de Cuberes, perteneciente a bienes nacionales, dispuso la corta de madera luego que tomó posesion de él en 21 de octubre de 1845; que en su vista el alcalde de Espluga y Solduga, fundado en que estos pueblos tenian el derecho de arrugar, pastar y cortar madera para su uso del espresado monte, man-

do ante dos testigos la suspension de trabajos a los operarios de Gual; que reclamada por el mismo esta orden ante el espresado juez, y revocada por este, se opuso al cumplimiento del despacho librado en consecuencia el dicho alcalde, por considerar incompetente al juez; que en este estado, instruido expediente en la instancia de la provincia sobre el particular, se declaró en él que D. Matias Gual debía respetar los derechos reservados en la escritura, a algunos pueblos, y en especial los insinuados de pastar y cortar madera para su uso a favor de Solduga y Espluga; que desestimada sin embargo por el juez la inhibicion propuesta al mismo por el gefe politico, resulto la competencia de que se trata:

Visto el art. 8.º, párrafo 1.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales de 2 de abril de 1845, segun el cual corresponde a estos cuerpos, en el concepto de tribunales, la decision de las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales cuando pasan a ser contenciosas.

Considerando, 1.º Que lo que menoscaba un aprovechamiento de esta especie perjudica a su uso, y es por lo mismo la cuestion a que esto da lugar una cuestion relativa al uso de un aprovechamiento comunal, y esta comprendida en la disposicion legal citada.

2.º Que la cuestion en el presente negocio es de esta clase, puesto que no se trata en su



Este periódico se publica todos los dias excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Alcala, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitiran a la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin embargo requirito no se recibirán.

actual estado de ventilar si existen la propiedad y el derecho respectivo del comprador del monte de Cuberes y del comuna de vecinos de Espluga y Solduga, sino solamente si el uso que aquel hace de la propiedad que estos no le disputan perjudica el uso del aprovechamiento que segun la declaracion de la intendencia, se reservó en la escritura de enagenacion de dicho monte;

Se decide esta competencia à favor de la administracion, y devolviéndose al gefe politico de Lérida su expediente con los autos, dése conocimiento al juez de primera instancia de Sort de esta decision sus motivos.

Y habiéndose dignado el Sr. ministro comparecer al consejo, lo digo à V. S. de real orden, con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1847.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de....

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe politico de Granada de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Guadix sobre haber sido amparado por el juez el marques de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza, y haberse negado à su cumplimiento el alcalde de este pueblo, ha consultado, oido el dictamen de la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Granada y el juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta, que amparado por este el marques de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza por auto de 27 de setiembre de 1845, se negó à su cumplimiento el alcalde de este pueblo, en razon à que à solicitud de su ayuntamiento habia mandado el gefe politico de la provincia, se hiciese un deslinde general; que dictada nueva providencia por el juez para llevar à efecto la anterior, y cometida su ejecucion al teniente de



alcalde del expresado pueblo, promovió el gefe politico esta competencia en el concepto de presidente del consejo provincial, y en cumplimiento de lo acordado sobre ello por el mismo.

Visto el real decreto de 6 de junio de 1844, en el cual, toca esclusivamente à los gefes politicos promover competencias à los tribunales cuando estan entendiendo en negocios que corresponden à la autoridad administrativa.

Considerando que en el presente se infringió esta disposicion, puesto que no fue el gefe politico, sino el consejo provincial quien por medio de su presidente se dirigió al juez, desconociendo el real decreto à la autoridad judicial en el hecho de circunscribir à los gefes politicos la facultad de provocar competencias à la misma;

No ha lugar à decidir la que se trata, y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al gefe politico de Granada y al juez de primera instancia de Guadix, digase à aquel la promueva de nuevo con arreglo à dicho real decreto si la juzga procedente, dándose à entrambos conocimiento de esta resolusion y sus motivos.

Y habiéndose dignado el Sr. ministro comparecer al consejo, lo digo à V. S. de real orden con devolucion del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1847.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de...

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

**Seccion de comercio.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. la Reina (que Dios guarde) de una instancia promovida por D. Felipe Salvador y Aznar, oficial de la direccion general de la caja nacional de amortizacion, en solicitud de que sea examinada y se comience por el gobierno para la compra pública la obra que ha escrito, titulada manual de teneduria de libros por partida doble.

Enterada S. M. y teniendo en consideracion

que ha sido calificado este trabajo por la junta de comercio de esta capital como el segundo de sus clases los publicados hasta el día pero mas ventajosos que el primero, porque sin detar de contener toda la parte elemental necesaria, le acompañan modelos exactos y tablas poco comunes para hallar los días, comprendiendo igualmente las necesidades de la época al tratarse en él de la parte que hace relacion con las sociedades por acciones de que habla el código de comercio, se ha dignado resolver, conformándose con lo espuesto en el particular por la seccion de estado marina y comercio del consejo real, que se recomiende por el ministerio de mi cargo el Manual de teneduria de libros por partida, doble redactado por el espresado D. Felipe Salvador y Aznar, para que sirva de testo en las cátedras de la junta de comercio de esta corte y demas que dependen de esta secretaria del despacho; y que en el caso de que aspire el autor de la obra mencionada a que lo sea en los demas establecimientos de enseñanza pública, acuda al ministerio de la gobernacion de la península para obtener el igual permiso.

De real orden lo digo á V. para su inteligencia, conocimiento y satisfaccion del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1847. — Roca. — Sr. ministro de hacienda.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones que forman las oficinas de bienes nacionales de esta provincia para la subasta de los granos existentes en los almacenes del estado, procedentes de rentas del clero regular y de hermandades y cofradias con arreglo á la órden de la administracion general de bienes nacionales de 9 de enero próximo pasado.

1.º El remate se celebrará el día 26 del corriente, de doce á una de la tarde, en esta corte, ante el señor intendente, con asistencia del Sr. contador y administrador principal de bienes nacionales, y el correspondiente escribano y, en cada uno de los pueblos donde existan los granos que resultan de la nota puesta á continuacion en igual dia y hora ante el alcalde, sindico administrador subalterno del banco y escribano.

2.º El remate en cada pueblo solo comprenderá el número de fanegas que existan en el mismo: en Madrid se admitirán posturas parcia-

les y generales á todos los granos.

3.º No se admitirá postura menor del precio marcado á cada una de las especies en la espresada nota, segun los pueblos en que se hallan.

4.º No podrán ser posteros los deudores á los caudales públicos, ni estrangeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian al fuero del pabellon.

5.º El rematante afianzará en el acto de la subasta el cumplimiento del contrato á satisfaccion del administrador principal y subalterno de bienes nacionales, como inmediatos responsables.

6.º Recibidos que sean los espelentes de subasta de los pueblos se compararán con las posturas hechas en Madrid, haciéndose las adjudicaciones al mejor postor; en igualdad de circunstancias, será preferido el remate que comprenda mayor número de fanegas, y si tambien resultase absoluta igualdad, decidirá la suerte.

7.º El precio del remate en Madrid, se satisfará en metálico en la administracion principal, y en los pueblos en las respectivas administraciones subalternas, é inmediatamente que sea aprobado por administracion general.

8.º Al hacerse cargo los rematantes de las paneras se medirán los granos con intervencion de la administracion principal y subalterna siendo de cuenta de aquellos, los gastos que se originen en esta operacion. Si por su causa no se verifica, se entiende que renuncia todo derecho á reclamar sobre la cantidad y calidad de los granos. El día 1.º de abril dejarán libres las paneras.

9.º No podrán solicitar rebaja del precio en que se verifique el remate, aunque la suba de los granos en el mercado, interin se apruebe el remate por la administracion general, ni podrá servir esta circunstancia para rescindir el contrato. La hacienda tampoco exigirá aumento en los precios, aunque le tengau en el mercado.

10. Serà de cuenta del rematante los gastos de fijacion de edictos, diligencias de subasta y demas que ocurran.

Nota de los pueblas en que se existen los granos que se sacan à subasta, número de fanegas que hay en cada uno, y precios que han de servir de base para la subasta.

	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.			Rs. vn.
	Fanegas.	Celem nes	Cuartillos.	Fanegas.	Celemines	Cuartillos.	Fanegas.	Celemines	Cuartillos.	
Getafe.	68	7	2							40
Idem.							62	7	2	22
Torrelaguna.	308	10	2							40
Idem.				21	3	3				26
Idem.							308	2		24
El Molar.	337	8	2							35
Idem.				94						25
Alcalá.	173	7	3							40
Idem.							64	10		22
Robledo de Chavela.				26	6					25

Madrid 6 de febrero de 1847.—Vicente Noriega de Bada.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Por providencia del señor don Miguel Maria Duran, juez de primera instancia, refrendada del escribano del número don José Rodriguez Solano, se ha mandado anunciar la subasta de varias tierras pertenecientes à don Antonio Rufino Cogolludo, divididas en varios términos del lugar de Vallecas: y son las siguientes: una tierra en el prado Longo, de cabe fanega y media, linde con tierras del señor marqués de Castro Fuerte: otra en Valdelaculebra, de doce fanegas, linde con otra de doña Maria Fernandez Cereda otra de trece fanegas en el camino que va desde dicho pueblo à la viña grande de Vacia-Madrid. y està en el sitio que dicen Banco de las Catoace; dos allí inmediato: de diez y seis fanegas cada una de ellas, y ambas descabezan en el cerro de Ribas: otra en el monte Viejo, linda la vereda que va à dicho monte, su cabida tres fanegas: otra donde llaman el pozuelo; linde con la Cañada Real, y cabe seis fanegas: otra allí inmediata, de tres fanegas, linda con tierras de herederos de don Saturio Vidales: otra en los pilones, nda tierra conocida por la del pendon, de haber seis fanegas y media. Quien quisiere hacer postura à todas juntas ó con separacion, acuda ante dicho Sr. juez y escribanía en el término de nueve dias; advirtiendole que están casadas cada fanega una con otra à 200 rs. vn.

#### Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca à pública subasta la cosecha de vino tinto del real cortijo de San Isidro propio de S. M. que ascenderá à 3,000 arrobas poco mas ó menos, de superior calidad; el primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el 9 del corriente y el segundo el 22 del mismo, en ambos dias desde las diez de su mañana en adelante; en la inteligencia que el primero tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion de catorce rs. arroba y el segundo se abrirá con pujas à la llana, con tal que una y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto à los licitadores en las oficinas de dicha administracion.

#### MERCADO.

Madrid 14 de febrero.

Trigo de 52 à 57 rs. fanega.

Cebada de 30 à 32 id. id.

Algarrobas de 42 à 43 id.

Aceite de 56 à 58 rs. arroba.

Idem filtrado à 62.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.